

BO LE TÍN



SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES TRANS E INTERSEXUALES EN EL ECUADOR



2020



Financiado por
la Unión Europea



Esta pieza gráfica no representa necesariamente el punto de vista de la Unión Europea

INFORME ANUAL

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES
TRANS E INTERSEXUALES EN EL ECUADOR

2020





¿Qué es Adelante con la Diversidad?

El Proyecto Regional Adelante con la Diversidad II: fuerzas sociales, políticas y jurídicas para la protección efectiva de los derechos del colectivos LGBTI y sus defensorxs en la Región Andina; nació en el 2016, gracias a la alianza y gestión de organizaciones sociales que trabajan por los derechos de la diversidad sexo-genérica, y que hoy se implementan en Colombia, por Colombia Diversa; en Ecuador, por Sendas; en Perú por PROMSEX y en Bolivia, por ADESPROC Libertad, con el financiamiento de la Unión Europea y la coordinación regional de Hivos.

Adelante con la Diversidad II tiene como objetivo general garantizar la seguridad integral, el acceso a la justicia y el derecho a la no discriminación de las personas LGBTI defensorxs de derechos humanos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Para esto, define un conjunto de resultados y actividades, entre ellos la difusión y publicación de investigaciones e información clave, que aporte a la incidencia social y a la movilización de ideas e imaginarios a favor de los derechos humanos de las personas LGBTI pero, sobre todo, de la población Trans e Intersexual, que históricamente ha sido invisibilizada y estigmatizada.

Así, el Boletín N°2 de Adelante II – Ecuador, busca difundir ampliamente los resultados del Informe de DDHH LGBTI 2020 de Ecuador, que se elaboró con el apoyo de Pakta y bajo la coordinación de Bernarda Freire, como un insumo clave para evidenciar los principales nudos que en el país tienen las personas LGBTI frente al acceso a justicia, así como el cumplimiento de sus derechos.

Ma. Isabel Cordero

Coordinación Nacional del Proyecto



El informe anual tiene como **objetivo principal** la investigación y la visibilidad del ejercicio de los derechos de la población de la diversidad sexual y de género en el país.

La **metodología** utilizada fomenta el crecimiento del número y de la variedad de fuentes, además de considerar a la sociedad civil y al Estado como fuentes principales.

El presente informe tiene como **punto de partida** los casos judicializados más relevantes para los derechos de las personas LGBTI, partiendo de un análisis sobre su judicialización, el proceso y los resultados; y desde esa línea de base se compara con las acciones que ha tomado el Estado ecuatoriano respecto a estas demandas de la sociedad civil.

Este informe procura establecer puntos de comparación con otros países de la región que forman parte del Proyecto Adelante con la Diversidad II: Colombia, Perú y Bolivia, y así detectar la situación en la que se encuentra cada país e identificar buenas prácticas.





La **democracia sustancial** acerca el derecho a las poblaciones históricamente discriminadas para que critiquen la imposición de sistemas jurídicos, políticos y sociales sustentados en las relaciones de poder controlados por las mayorías.

El valor-principio-derecho de la igualdad y no discriminación es una de **herramienta jurídica obtenida a través de la lucha social** que al materializarse en la Constitución como un valor transversal y superior, se convierte en el mecanismo idóneo para deconstruir las normas que tenían la intención de segregar a ciertos grupos el ejercicio de derechos que todxs tenemos.



**CASOS
EMBLEMÁTICOS
2015-2020**



Caso Bruno Paolo

Sentencia 133-17-SEP-CC, de 10 de mayo de 2017
Caso 0288-12-EP (identidad transexual)

Con fecha 17 de agosto del 2011, Carla Paola Calderón Pazmiño acude a la Dirección General Registro Civil con sede en Quito con la resolución Administrativa No 1754-2011-DPRCICM-DJ de 26 de febrero de 2011 emitida por la Dirección Provincial de Manabí del Registro Civil que acogía su pedido para **solicitar su cambio de nombre al de Bruno Paolo Calderón Pazmiño y su respectivo cambio de sexo de femenino a masculino.**



La Dirección Central del Registro Civil de Quito procede a cambiar el nombre del accionante de Carla Paola Calderón Pazmiño a Bruno Paolo Calderón Pazmiño, ya que por ley una persona **podría cambiarse de nombre por una sola ocasión, pero sin afectar su sexo.**

Con respecto al sexo, quien ahora es Bruno Paolo Calderón Pazmiño **solicita que se proceda a marginar en su acta de nacimiento que su nuevo sexo corresponde al masculino**, en razón que fue operado y en los momentos actuales tiene miembro viril y además siguió todo el procedimiento psicológico que lo declaró apto para someterse a la operación quirúrgica, **solicitud que fue negada** por el Registro Civil de Quito indicando que la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación de 1998 en sus artículos 89 y 94, básicamente no permiten cambio de género y solo lo aceptaría si hubiera sido por error en la inscripción y esto no era favorable para Bruno Paolo Calderón, ya que si seguía este procedimiento de plano se lo iban a negar por cuanto **en su acta de nacimiento no había error, además de negar su identidad trans al pretender desconocer su proceso de transición.**

El 25 de agosto de 2011 Bruno Paolo decide acudir a la Defensoría del Pueblo de Quito a denunciar la violación de sus derechos y el 21 de diciembre de 2011, presenta una acción de protección, como herramienta de garantía jurisdiccional para proteger sus derechos constitucionales.



Esta acción se presenta en contra de la institución que comete la vulneración de los derechos, que en este caso es el Registro Civil.

La acción de protección tenía como **principal fundamento el derecho a la autodeterminación y a la identidad de personas transexuales a la identidad sexual a la seguridad jurídica**, establecidos en los artículos 66 numeral 9 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Como es evidente **luego de la falta de respuesta del Estado y los pocos avances normativos sobre el tema, es claro que el Ecuador no estaba cumpliendo con las obligaciones** que le corresponden con respecto a las personas que han realizado el proceso de reasignación de sexo, dejándolas con la única opción de reformar el campo de género en la cédula, pero no permitiéndoles cambiar el campo de sexo; afectando directamente sus derechos e irrespetando la autodeterminación de cada uno.

La sociedad civil ha denominado el cambio de campo género en la cédula como “cédula rosa”; esto porque en los ecuatorianos cisgénero tienen en su documento de identidad el campo “sexo”; y solo las personas que desean modificar su nombre en su documento de identidad pueden acceder al cambio de este campo por el de género. Dejando a las personas trans que acceden a este proceso con un documento de identidad distinto al del resto de lxs ciudadanxs; lo que deja nuevamente en evidencia la falta de conocimiento de los derechos de la población trans y la falta de interés sobre las necesidades de esta.



Caso Satya

Sentencia 184-18-SEP-CC, de 29 de mayo de 2018

Caso 162-12-EP (derecho a la familia y homoparentalidad)

Satya Amani Bicknell Rothom nace el 8 de diciembre de 2011 en la localidad de Machingui, provincia de Pichincha - Ecuador, en el seno de una familia diversa conformada por Nicola Susan Rothom y Hele Louise Bicknell, originarias del Reino Unido, quienes mantienen una unión de hecho debidamente registrada en el Ecuador. **El 27 de diciembre de 2011, las madres de la niña realizan una solicitud al Registro Civil, de Identificación y Cedulación para inscribir a su hija con los nombres SATYA AMANI BICKNELL ROTHON.**

El 10 de enero de 2012, mediante Oficio No. 2012-9-DAJ, **la solicitud fue negada por el Director de Asesoría Jurídica del Registro Civil, argumentando la necesidad de salvaguardar la seguridad jurídica de la filiación paterna, y que la duplicidad de la filiación materna no se encuentra contemplada en la legislación ecuatoriana.**

Las madres de Satya acuden a la Defensoría Pública y en patrocinio con esta presentan una acción de protección en contra de la institución que comete la vulneración de los derechos, que en este caso es el Registro Civil, de Identificación y Cedulación del Ecuador.

Podemos considerar que este es el caso legalmente con mayor relevancia para los derechos LGBTI en el Ecuador, no solo por abrir la discusión a las familias de la diversidad sexual, sino que estableció un precedente sobre la aplicación de la Opinión Consultiva 17/24, haciéndola de directa e inmediata aplicación para el Estado ecuatoriano, y por lo tanto **abriendo las puertas para el matrimonio civil igualitario.**

Después de que se emitió la sentencia hubo cambios sustanciales en el reconocimiento de la familia homoparental, permitiendo en este momento la inscripción de hijxs nacidxs dentro parejas del mismo sexo mediante procesos de reproducción asistida; contemplando el procedimiento del registro en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.



En este caso hay un avance en la legislación con respecto al reconocimiento de hijxs nacidxs en parejas del mismo sexo; como hemos determinado anteriormente **el Registro Civil si ha inscrito a los hijos de las parejas del mismo sexo**, además **ha participado en el desarrollo y publicación de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Públicos**, lo que demuestra que se ha cumplido la obligación.

Así también debemos informar que, si bien se ha cumplido la obligación de registro de hijos de parejas del mismo sexo, esta no se ha cumplido a cabalidad, pues parte de la población (parejas de hombres gays y mujeres trans) no puede acceder a este derecho y sus familias continúan en desprotección.





Caso Matrimonio Igualitario

Sentencias 0011-18-CN/19 y 0010-18CN/19,
ambas de fecha 12 de junio de 2019
(derecho a la familia, la libertad y aplicación de la OC24/17)

El proceso del Matrimonio Civil Igualitario en Ecuador llega luego de la presentación de varias solicitudes de parejas para hacer efectivos sus derechos; en este caso el proceso se divide en dos etapas importantes. La primera etapa inicia en el año 2014 con la presentación de la primera solicitud por parte de la pareja Pamela Troya y Gabriela Correa, en la que la sociedad civil hace una estrategia inicialmente mediática que continúa con la presentación de tres acciones de protección en tres ciudades importantes del Ecuador: Quito, Guayaquil y Machala; ninguna de estas acciones con resultados favorables.



La segunda etapa inicia en el año 2018, luego de que la emisión de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fuera impulsada por el Colectivo Jurista Feminista con tres acciones de protección presentadas en Cuenca y la Fundación PAKTA con ocho acciones de protección presentadas en la ciudad de Quito y Guayaquil. De estas once acciones de la segunda etapa, en primera instancia se obtuvieron cuatro resultados favorables y ocho negativos; ya en segunda instancia, por presión política todas las acciones tuvieron sentencias desfavorables.

Caso 0010-18CN/19 – Efraín Soria y Javier Benalcázar

Con fecha 09 de julio de 2018, esta pareja presentó una Acción de Protección en contra del Registro Civil de Cedulación e Identificación del Ecuador por negar el registro de su matrimonio; esta acción recayó en la Unidad Judicial De Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito; que luego de la audiencia que le corresponde al trámite, con fecha 12 de agosto de 2018, dictó sentencia negando la Acción de Protección.

Sobre esta decisión negativa, con fecha 20 de agosto de 2018, se presentó la apelación correspondiente, la misma que fue conocida por Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes el 18 de septiembre de 2018, mediante una resolución, **consultó a la Corte Constitucional y a la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que resuelva si la Opinión Consultiva OC-24/17 de la CIDH, al establecer derechos más favorables porque faculta contraer matrimonio entre personas del mismo sexo**, es aplicable sin reformar los artículos 67 de la Constitución, 52 de la LOGIDAC y 81 del Código Civil, así como las demás normativas reglamentarias existentes sobre el tema.

Caso 0010-18CN/19 – Rubén Salazar y Daniel Verdesoto

Con fecha 07 de agosto de 2018 esta pareja presentó una Acción de Protección en contra del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador por el no registro de su matrimonio civil. Esta Acción fue conocida por Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, quien luego de la audiencia que le corresponde a este procedimiento, con fecha 18 de agosto de 2018, solicitó una consulta a la Corte Constitucional sobre la aplicación de los artículos 81 del Código Civil y el 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; para entender si estas disposiciones son contradictorias con la Constitución en su integralidad y con la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH.





Caso Amada

Proceso 17986201800604

(derecho a la identidad y derechos de niñas, niños y adolescentes trans)

José Miguel nació el 02 de enero de 2009 en la ciudad de Quito, **para la fecha de la presentación de la acción tenía 8 años, pero desde mayo de 2016 asumió su identidad de género, es decir, él dejó de percibirse como niño, sino que decidió auto identificarse como niña de nombre Amada Estefanía.**



La decisión en mención fue apoyada completamente por sus padres, quienes **con apoyo psicológico y de terapia familiar acompañaron a Amada en su transición**. Sin embargo, los cambios legales requeridos para garantizar los derechos a la identidad de la niña no han sido fáciles, porque al mantener sus documentos de identificación como José Miguel ha sufrido discriminación en varios espacios, como el educativo, de salud, en viajes, etc; pues **presentar documentos de identidad que no responden a la decisión de Amada, le significan vulneraciones constantes a sus derechos**; ya que las personas que no entienden la realidad trans ejercen vulneraciones hacia ella.

El 15 de enero de 2018, Amada acompañada por su padre, madre y abogados presentan formalmente una petición al Registro Civil de Identificación y Cedulación, solicitando lo siguiente:

Que el Registro Civil para el presente trámite aplique las siguientes sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador:
Sentencia No.133-17-SEP-CC de 10 de mayo de 2017 y
Sentencia No.341-17-SEP-CC de 11 de octubre de 2017.

Que el Registro Civil para el presente trámite aplique los estándares jurídicos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017.

Se permita el cambio de nombre a la niña en referencia de José Miguel a Amada Estefanía.

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento de la niña, que se auto identifica como Amada Estefanía, el cambio de sexo de hombre a mujer.

Este caso, como se aprecia en la información presentada, está aún en proceso de resolución en la Corte Constitucional. Por ahora la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha revocó la sentencia que daba la razón a Amada; en tal sentido, podemos decir que no hay ningún avance. Sin embargo, en sentencia de primera instancia, el juez determinó: “Que el Registro Civil a través de su autoridad competente, proceda a marginar la inscripción de nacimiento del menor José Miguel con el correspondiente cambio de nombre (a Amada Estefanía) y género (de masculino a femenino) y de su correspondiente cédula de identidad.” **Amada tiene su cédula con los nombres que corresponden a su identidad, siendo este un avance enorme en el reconocimiento de los derechos de la niñez trans.**





Caso Clara

Proceso 24571-2017-00415

María Gregori y Juan Abella, ciudadanos españoles viven en Santa Elena desde el año 2014, junto con su hijx “Clara” de seis años. A inicios del año escolar 2017, mientras “Clara” se encuentra estudiando en la Unidad Educativa Jefferson, **María informa a las autoridades escolares que Clara y su núcleo familiar se encuentran en evaluación y seguimiento psicológico para desarrollar el proceso de congruencia social de género de su hijx.** Ante esto, María, solicita que desde la Unidad Educativa se le dé acompañamiento al caso de su hijx y se realicen medidas de sensibilización y capacitación a los integrantes del sistema educativo que rodean a Clara.



Como respuesta a esto, **la Unidad Educativa convoca a una reunión donde se indica que, si bien se acompañará a Clara en su proceso, también ellx debe seguir las normas institucionales para no afectar a lxs demás estudiantes**; luego de esto y al ver el desinterés de la Unidad Educativa en el desarrollo de lx niñx, los padres piden una nueva reunión, con la intención de que se dé un seguimiento adecuado y se brinde capacitaciones sobre diversidad sexual y de género.

Los siguientes actos de la Unidad Educativa fueron realizar peticiones de certificados de diagnóstico médico de Clara e ignorar las peticiones de los padres de realizar capacitaciones sobre diversidad sexual y de género; además de seguir tratando a lx niñx con un género con el que no se siente identificadx.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el pleno goce de los derechos de educación en todos los niveles, poniendo mayor interés en lxs grupxs de atención prioritaria y aquellos que tengan condiciones de vulnerabilidad.

En la consulta al Estado ecuatoriano sobre los avances en el efectivo ejercicio de la educación para la población LGBTI en Ecuador, el Ministerio de Educación mediante su informe No. DNEDBV-2020-140 de fecha 21 de diciembre de 2020, nos informó que han realizado varias acciones, que ellos consideran que pueden disminuir las brechas de desigualdad en la educación, entre ellas:

a. El programa de Nivelación y Aceleración Pedagógica (NAP), que según el informe del Ministerio de Educación permite a los estudiantes de educación general básica de 2do a 6to de los subniveles de Elemental y Media promoverse dos grados en un año lectivo; para el subnivel superior los estudiantes de 7mo a 9no se promueven a 1er de bachillerato en un año lectivo. Esto tiene como finalidad realizar una nivelación que garantice los aprendizajes mínimos, y procura que las personas de todas las edades puedan terminar su bachillerato; sin embargo, no es una política que se aplica directamente a la población LGBTI y no contempla los problemas comunes de esta vulnerabilidad.

b. El programa de Educación para Jóvenes y Adultos, que según el informe del Ministerio de Educación tiene como objeto contribuir a que las personas de 15 años en adelante que tienen rezago educativo inicien o concluyan en su educación básica y bachillerato. Así como el programa anterior, no es una política que se aplica directamente a la población LGBTI y no contempla los problemas comunes de esta vulnerabilidad.

c. Elaboración de “Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad e identidad de género en el sistema educativo nacional” del 2018; la misma que según informa el Ministerio de Educación fue desarrollada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y con la colaboración de la sociedad civil organizada que trabaja con población LGBTI.





d. Capacitación a 150 profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante una consultoría financiada por el Banco del Desarrollo (BID) en octubre y noviembre de 2020, sobre la “Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad e identidad de género en el sistema educativo nacional”, los “Protocolos y rutas de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”, la “Guía de Orientaciones Técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional”.

e. Actualización en Tercera Edición, en el 2020, de los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativos; esta edición, según el informe del Ministerio de Educación fue sometida a un proceso de revisión, validación y observaciones de la sociedad civil organizada.

f. Elaboración de la Metodología de Recorrido Participativo para la prevención de violencia, informado por el Ministerio de Educación en su documento para este informe, es desarrollado entre pares para establecer diálogos de sexualidad. Para la socialización y aplicación de esta metodología, desde abril de 2019 y marzo de 2020 se capacitaron líderes estudiantiles, además de 1116 estudiantes de manera virtual, 1139 docentes y 204 instituciones educativas de sostenibilidad fiscal.

**CREACIÓN DE
POLÍTICA
PÚBLICA
LGBTI**





En el año 2015 se constituyó el Acuerdo No. 21525, en el cual **el Presidente de la República se comprometió a trabajar por el acceso a: “la educación, salud, empleo, justicia y ciudadanía plena a nivel general, para toda la población GLBT del Ecuador”** a través del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (en adelante MCDS). Esta Cartera de Estado conformó una mesa interseccional para la construcción de una Política Pública Integral para las personas LGBTI, sin embargo, **esta política no ha sido formalizada debido a que no se ha publicado en el Registro Oficial, por lo que no tiene fuerza legal.**

Entonces, se presume que el Acuerdo No. 21525 realizado por el expresidente se está traduciendo en acciones puntuales por algunas entidades públicas pero la formulación y la ejecución de la política específica aún está pendiente.



En el cambio de mando presidencial de mayo de 2017 de Rafael Correa a Lenin Moreno se crea el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, **en el que se considera la situación de la población LGBTI dentro de dos objetivos:**

El primero: **“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”** dentro del cual se propone **“Erradicar toda forma de discriminación, desigualdad y violencia, particularmente el machismo y la homofobia, a través de la modificación de patrones sociales y culturales que las naturalizan y perpetúan, para propiciar un ambiente seguro”**.

El segundo objetivo: **“Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas”** que contiene la política 2.4 la cual señala: **“Impulsar el ejercicio pleno de los derechos culturales junto con la apertura y fortalecimiento de espacios de encuentro común que promuevan el reconocimiento, valorización y desarrollo de las identidades diversas, la creatividad, libertad estética y expresiones individuales y colectivas”**.

Esta política enfocada a la protección de los derechos de la población LGBTI **no se ha aprobado y continúa sin ser colocada bajo la rectoría de algún Ministerio**. Entonces, no se tiene certeza si la política LGBTI continuará o será anexada a otra política como el Plan Toda una Vida. Es por ello que, **existe la preocupación de la población LGBTI que dicho esfuerzo pueda disolverse en el camino**.



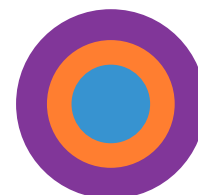


El 28 de junio de 2018, la Ex Vicepresidenta Alejandra Vicuña y la Ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante Liliana Guzmán anunciaron en la ciudad de Guayaquil que la propuesta de política pública estaba lista y que estaría pronta a ser firmada. Sin embargo, hasta la fecha dicho Decreto no ha sido emitido.

El 26 de diciembre de 2018, la Fundación PAKTA ingresó un oficio dirigido al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el cual se manifestaban algunas preocupaciones sobre la gestión del Ministerio frente a los derechos de la población LGBTI ante lo cual el 24 de enero de 2019 la Lic. María de Lourdes Vallejo, Directora Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género, manifiesta lo siguiente:

Hemos tomado nota de su preocupación y la clara argumentación recibida y debo indicarle que el día 1 de febrero, al contar con la nueva estructura, se comunicará a las áreas correspondientes, la importancia del seguimiento, retomando antecedentes del compromiso de las autoridades en este tema lo cual implicó la presentación del Decreto Ejecutivo en la Presidencia de la República.

No hemos vuelto a tener información sobre nuestra comunicación de 26 de diciembre de 2018, motivo por el cual la actual Secretaría se encuentra en deuda sobre el acceso a la información requerida.



El 23 de abril de 2019, a través de un oficio firmado por la entonces Subsecretaria de Derechos Humanos, manifestaba lo siguiente:

En relación con su pedido para el establecimiento de un día y hora para la firma del Decreto Ejecutivo que eleva a rango normativo la Política Pública LGBTI, en función del anuncio realizado por las autoridades estatales en junio de 2018, **la Secretaría de Derechos Humanos ha iniciado las acciones pertinentes para la reactivación de la Mesa Interinstitucional LGBTI** en conjunto con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

El 26 de octubre de 2020 y el 09 diciembre de 2020, la Fundación Pakta solicitó información sobre este proceso a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional y no hemos tenido ninguna respuesta.

Desde ese momento no hemos vuelto a tener comunicaciones con esta Secretaria, no tenemos Políticas Públicas LGBTI+, por lo que informamos que en estos compromisos el Estado se encuentran en deuda.



Boletín N° 2: Informe de DDHH LGBTI Ecuador 2020.

Basado en

Freire, B. (2021). Informe de DDHH LGBTI Ecuador 2020. Adelante II. Unión Europea, Hivos, Sendas, Pakta

Elaborado por:

InWay Social Media

Revisión Técnica:

Sendas

Diseño y Diagramación:

Karina Rivera López
Rafael Idrovo Espinoza

Fotografía:

Rafael Idrovo Espinoza

Proyecto Regional Adelante con la Diversidad II

SENDAS

HIVOS

Financiado por:

Unión Europea

Ecuador, octubre del 2021

La presente publicación puede ser reproducida y difundida de forma libre siempre y cuando reconozca la autoría y se asegure un uso ético de la información que favorezca la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI

“Esta publicación ha sido producida con el financiamiento de la Unión Europea el marco del proyecto “Adelante con la Diversidad II- Región Andina”, su contenido es responsabilidad exclusiva de Sendas, no necesariamente es un reflejo de los puntos de vista de la Unión Europea”



BO LE TÍN



SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES TRANS E INTERSEXUALES EN EL ECUADOR



2020



Financiado por
la Unión Europea

Esta pieza gráfica no representa necesariamente
el punto de vista de la unión europea

